

Diario oficial 8078 jueves 29 de mayo de 1890

DECRETO NÚMERO 0359 DE 1890

(28 DE MAYO),

por el cual se adiciona el de 14 de Diciembre de 1889, marcado con el número 939.

El Presidente de la República de Colombia,

DECRETA:

Art. 1.o Para fijar los sueldos de los Directores de las Escuelas primarias de la República, según lo dispuesto en el artículo 1.o del decreto número 939, de 14 de Diciembre del año próximo pasado, se tomarán los siguientes datos:

1.o El promedio de la asistencia diaria, que se obtiene sumando el número de alumnos asistentes á la primera sesión de cada día con el número de asistentes á la segunda, y tomando la mitad;

2.o El promedio de la asistencia mensual, que se obtiene sumando todos los promedios de la asistencia diaria, y partiendo el total por el número de días en que haya habido trabajo en la Escuela durante el mes; y

3.o El promedio semestral que se obtiene sumando el promedio de Enero y el de Julio, respectivamente, con el máximo de la matrícula y tomando la mitad del total. Este promedio semestral es el que sirve para fijar el sueldo de que debe el maestro de la respectiva Escuela disfrutar en el semestre correspondiente.

Art. 2.o Los datos expresados en el artículo anterior se pasarán por los Inspectores generales de Instrucción Pública en Febrero y Agosto de cada año á los Gobernadores de los Departamentos, con el fin de que estos funcionarios fijen los sueldos de que trata el presente Decreto, en consonancia con lo prescrito en el inciso 8.o del artículo 167 del Código Político y Municipal.

Art. 3.o En el segundo semestre del año en curso, se pagarán los sueldos en referencia como lo disponga este Decreto, para lo cual se practicará en Julio lo establecido en el inciso 3.o del artículo 1.o

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, á 28 de mayo de 1890.

CARLOS HOLGUÍN.

El Ministro de Instrucción Pública,

JESÚS CASAS ROJAS